INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS

CONSEJO GENERAL

ACTA Nº 3 SESION EXTRAORDINARIA

EL PRESIDENTE: Muy buenas tardes a todos, sean todos ustedes bienvenidos a esta sesión No. 3 Extraordinaria de este 25 de febrero del 2013, le voy a solicitar al Secretario hacer el pase de lista de asistencia y la declaración de quórum legal.

EL SECRETARIO: Con gusto Consejero Presidente, procederé a realizar el pase de lista de asistencia.

C.P. JORGE LUIS NAVARRO CANTÚ

EL PRESIDENTE: LIC. JUAN ESPARZA ORTIZ PRESENTE SECRETARIO EJECUTIVO **CONSEJEROS ELECTORALES** LIC. RAÚL ROBLES CABALLERO PRESENTE LIC. JUANA DE JESÚS ALVAREZ MONCADA **PRESENTE** LIC. NOHEMI ARGUELLO SOSA PRESENTE LIC. GABRIELA EUGENIA BRAÑA CANO PRESENTE LIC. ARTURO ZARATE AGUIRRE **PRESENTE** LIC. ERNESTO PORFIRIO FLORES VELA **PRESENTE** REPRESENTANTES DE PARTIDOS POLÍTICOS LIC. JUAN ANTONIO TORRES CARRILLO PRESENTE PARTIDO ACCIÓN NACIONAL C. JONATHAN JOSUA MARTÍNEZ JUSTINIANI PRESENTE

PRESENTE

PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL COALICIÓN "TODOS SOMOS TAMAULIPAS" COALICIÓN "PRI Y VERDE, TODOS SOMOS TAMAULIPAS" COALICIÓN "PRI Y NUEVA ALIANZA, TODOS SOMOS TAMAULIPAS"

LIC. ALFONSO TREJO CAMPOS AUSENTE PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA DE MOMENTO

LIC. ARCENIO ORTEGA LOZANO AUSENTE

PARTIDO DEL TRABAJO

C. CARMEN CASTILLO ROJAS PRESENTE

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

LIC. MARIA DE JESUS LARA TIJERINA PRESENTE

PARTIDO NUEVA ALIANZA

consideración su contenido.

Extraordinaria.

LIC. CESAR MIGUEL ANGEL GUTIERREZ PEREZ

MOVIEMIENTO CIUDADANO

PRESENTE

EL SECRETARIO: Consejero Presidente, esta Secretaría certifica y da fe que

EL PRESIDENTE: Muchas gracias Secretario, le voy a solicitar sea tan amable de poner a consideración de este Consejo la dispensa de lectura del Orden del Día, en virtud de que fue circulado previamente, así como ponga a su

hay asistencia y quórum legal para llevar a cabo la presente Sesión

EL SECRETARIO: Esta Secretaría pone a consideración de las señoras Consejeras y señores Consejeros Electorales la dispensa de lectura así como el contenido del presente orden del día. Esta a su consideración, ¿no se si alguien tenga alguna observación?, por lo que de no existir observaciones, me permito someter a votación ambas cuestiones, solicitándoles, quienes estén a favor lo señalen de la forma acostumbrada.

Doy fe Consejero Presidente de que hay aprobación por unanimidad de votos de las señoras Consejeras y señores Consejeros Electorales presentes, respecto de la dispensa de lectura del orden del día, así como también sobre su contenido. Aclarando que el texto del mismo formará parte integrante del Acta de la presente sesión.

I. Lista de asistencia;

- II. Declaración de quórum legal y apertura de la sesión;
- III. Aprobación, en su caso, de los asuntos incluidos en el Orden del Día;
- IV. Aprobación, en su caso del Proyecto de resolución del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, respecto del procedimiento sancionador especial incoado por Jorge Andrés Almanza Aboytes, por su propio derecho, en contra de Carlos Enrique Canturosas Villarreal y Rafael Pedraza Domínguez, por hechos que considera infracciones al Código Electoral para el estado de Tamaulipas, identificado con el número de expediente PSE-001/2013;
- V. Aprobación, en su caso del Proyecto de resolución del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, respecto del procedimiento sancionador especial incoado por Antonio González Trejo, por su propio derecho, en contra de Carlos Enrique Canturosas Villarreal y Rafael Pedraza Domínguez, por hechos que considera infracciones Al Código Electoral para el estado de Tamaulipas, identificado con el número de expediente PSE-002/2013;
- VI. Aprobación, en su caso del Proyecto de resolución del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, respecto del procedimiento sancionador especial incoado por Ricardo Alberto Cruz, por su propio derecho, en contra de Carlos Enrique Canturosas Villarreal y Rafael Pedraza Domínguez, por hechos que considera infracciones al Código Electoral para el estado de Tamaulipas, identificado con el número de expediente PSE-003/2013;
- VII. Aprobación, en su caso del Proyecto de resolución del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, respecto del procedimiento sancionador especial incoado por Guillermo Domínguez Flores, por su propio derecho, en contra de Carlos Enrique Canturosas Villarreal y Rafael Pedraza Domínguez, por hechos que considera infracciones al Código Electoral para el estado de Tamaulipas, identificado con el número de expediente PSE-004/2013; y
- VIII. Clausura de la sesión.
- EL PRESIDENTE: Secretario, le voy a solicitar sea tan amable, proceda al desahogo el cuarto punto del orden del día.
- EL SECRETARIO: Con gusto señor Presidente, el cuarto punto del orden del día, se refiere al proyecto de resolución del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, respecto del procedimiento sancionador especial incoado por Jorge Andrés Almanza Aboytes, por su propio derecho, en contra de Carlos Enrique Canturosas Villarreal y Rafael Pedraza Domínguez, por hechos que considera infracciones al Código Electoral para el estado de Tamaulipas, identificado con el número de expediente PSE-001/2013.

Habida cuenta que se hizo del conocimiento de los integrantes de este Consejo con la debida anticipación, el presente proyecto de Resolución, pongo a su consideración la dispensa de su lectura solicitándoles, quienes estén a favor lo señalen de la forma acostumbrada.

Doy fe de que hay aprobación por unanimidad de votos de las señoras Consejeras y señores Consejeros Electorales presentes, respecto de la dispensa de lectura del proyecto de Acuerdo mencionado. Precisando que el texto del mismo formará parte integrante del Acta de la presente sesión.

"PROCEDIMEINTO SANCIONADOR ESPECIAL

EXPEDIENTE: PSE-001/2013

ACTOR: JORGE ANDRES ALMANZA ABOYTES

ASUNTO: RESOLUCIÓN DE SOBRESEIMIENTO

Ciudad Victoria Tamaulipas, a 25 de febrero de 2013.

VISTO, el estado procesal que guarda expediente PSE-001/2013, relativo al procedimiento sancionador especial, promovido por Jorge Andrés Almanza Aboytes, por su propio derecho, en contra de Carlos Enrique Canturosas Villarreal y Rafael Pedraza Domínguez, por contravenir presuntamente la norma electoral al realizar actos anticipados de precampaña en la ciudad de Nuevo Laredo, Tamaulipas; y

RESULTANDO

PRIMERO. Antecedentes. De lo narrado por el actor en su escrito de queja y demás constancias que obran en el sumario, se deducen los acontecimientos que enseguida se detallan:

a) Mediante escrito de fecha 24 de enero de 2013, el C. Jorge Andrés Almanza Aboytes, por propio derecho, presentó formal queja en contra de Carlos Enrique Canturosas Villarreal y Rafael Pedraza Domínguez, imputándoles la comisión de actos anticipados de precampaña en la ciudad de Nuevo Laredo, Tamaulipas, en donde según el quejoso, promociona su persona utilizando

calcomanías en vehículos automotores con las letras "CCR", y lonas sintéticas con las mismas iniciales, seguidas del nombre de Carlos Cantú Rosas; ello con independencia de que ha declarado ante diversos medios de comunicación como periódicos, radio difusoras y noticieros de televisión, tener aspiraciones para obtener la candidatura a la presidencia municipal de dicho municipio.

- b) Con fecha 26 de enero de 2013, la Secretaria Ejecutiva del Instituto Electoral de Tamaulipas, ante la ausencia de domicilios para emplazar a los denunciados, se previno a la parte actora para que dentro del término de 3 días, proporcionará los datos de referencia, con el apercibimiento que de no dar cumplimiento a dicho proveído, se tendría por no presentada la denuncia; siendo el caso que con fecha 29 siguiente, el denunciante dio cumplimiento a la prevención citada
- c) Por acuerdo de fecha 30 enero de 2013, la Secretaria Ejecutiva, admitió a trámite dicha queja, asignándole el número PSE-001/2013, ordenó emplazar a los denunciados, así como girar oficios a diversas empresas periodísticas, radio difusoras y de televisión, y la práctica de una inspección ocular, a efecto de verificar los hechos denunciados, y se señalaron las 11:00 horas del día 5 de febrero del año en curso, para llevar a cabo la audiencia de ofrecimiento, admisión y desahogo de pruebas, así como de alegatos.
- d) El 1 de febrero de 2013, la Secretaria Ejecutiva emitió acuerdo en donde decretó como medida cautelar, el retiro de la propaganda denunciada por Jorge Andrés Almanza Aboytes, y apercibió a Carlos Enrique Canturosas Villarreal y Rafael Pedraza Domínguez, para que dentro de las 24 horas siguientes a la notificación del presente proveído retiren los anuncios objeto de la presente queja.
- e) El 2 de febrero de 2013, la Secretaria Ejecutiva emitió acuerdo en el cual se ordenó la realización de una inspección ocular, a efecto de verificar el efectivo cumplimiento de la medida precautoria dictada en el expediente que nos ocupa, así como la ejecución de la medida en caso de que prevalezca la existencia de los anuncios objeto de este procedimiento.
- f) El 5 de febrero de 2013, día señalado para llevar a cabo la audiencia de ofrecimiento, admisión y desahogo de pruebas, así como de alegatos; sin embargo, al no obrar las constancias de información requeridas por la Secretaria a diversas empresas periodísticas, radio difusoras y de televisión, se difirió dicha audiencia, convocando a una nueva audiencia señalando las 11:00 horas del día 7 de febrero del año en curso, para llevar a cabo la audiencia de ofrecimiento, admisión y desahogo de pruebas, así como de alegatos.

- g) Con fecha 7 de febrero de 2013, se llevó a cabo la audiencia de ofrecimiento, admisión, desahogo de pruebas y alegatos, en donde estuvieron presentes los CC. Juan Antonio Torres Carrillo apoderado de Rafael Pedraza Domínguez, y Alfonso Guadalupe Torres Carrillo apoderado de Carlos Enrique Cantúrosas Villarreal.
- h) El 11 de febrero de 2013, a las diecisiete horas, se recibió en el Consejo Municipal Electoral de Nuevo Laredo, Tamaulipas, escrito que suscribe Jorge Andrés Almanza Aboytes, quien ocurre a desistirse de la queja presentada, por propio derecho. en contra de Carlos Enrique Canturosas Villarreal y Rafael Pedraza Domínguez.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Jurisdicción y competencia. Este Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, es competente para conocer y resolver sobre el proyecto de resolución que emite el Secretario Ejecutivo en el presente caso, de conformidad con lo dispuesto en los en los artículos 118, 121, 123, 127, fracción I, XV y XX, 345, fracción III, y 362 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas.

SEGUNDO. En términos del estado que guarda el presente asunto, no ha lugar a continuar con la sustanciación del procedimiento sancionador especial planteado por Jorge Andrés Almanza Aboytes, en virtud de lo siguiente:

El artículo 354 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, dispone que las denuncias respecto de la presunta comisión de las infracciones que presenten los partidos políticos o coaliciones, deberán presentarse por escrito en el cual se harán constar, entre otros requisitos, el nombre del quejoso o denunciante y la firma autógrafa o huella digital, el domicilio para recibir notificaciones y los documentos necesarios para acreditar la personería.

La disposición del artículo mencionado evidencia que, para que un órgano electoral pueda emitir una resolución respecto a un punto controvertido, es necesario que el denunciante, a través de un acto de voluntad, ejercite su derecho de acción y solicite a dicho órgano, precisamente, la solución de la controversia que somete a su conocimiento; esto es, que exprese de manera fehaciente su voluntad de someter a la autoridad correspondiente el conocimiento y resolución de una controversia, para que se repare la situación de hecho contrario a derecho.

Sin embargo, si antes de que se dicte resolución se encuentra patentizada la voluntad del denunciante de que cese el procedimiento iniciado con la presentación de la demanda, tal circunstancia provoca la imposibilidad jurídica

de que continúe la actuación del órgano electoral, porque deja de existir la litis, y se imposibilita dictar resolución, en cuanto al fondo de la controversia.

El desistimiento constituye un acto procesal mediante el cual se manifiesta el propósito de abandonar una instancia o de no continuar una acción, la reclamación de un derecho o la realización de cualquier otro trámite de un procedimiento iniciado

Es decir, para que el desistimiento pueda surtir sus efectos, es menester que exista la disponibilidad de la acción o el derecho respecto del cual el actor desiste.

A este respecto, el artículo 345, fracción III, del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, aplicado de manera supletoria al procedimiento sancionador especial, prevé lo siguiente:

"Artículo 345. Procederá el sobreseimiento de la queja o denuncia, cuando:

III) El denunciante presente escrito de desistimiento".

En el caso, al darse el supuesto normativo de referencia, se propone que ha lugar a tener por sobreseído el procedimiento sancionador especial como enseguida se demuestra.

El 11 de febrero de 2013, a las diecisiete horas, se recibió en el Consejo Municipal Electoral de Nuevo Laredo, Tamaulipas, el ocurso firmado por Jorge Andrés Almanza Aboytes, por el cual se desiste de manera expresa y llana de la formal denuncia o queja interpuesta en contra de Carlos Enrique Canturosas Villarreal y Rafael Pedraza Domínguez, por presuntos actos anticipados de precampaña en la ciudad de Nuevo Laredo, Tamaulipas.

De esta forma, a través del escrito referido, el actor manifestó su voluntad de que cese el procedimiento iniciado con la presentación de su denuncia.

Cabe precisar que en la fecha en que se presentó el desistimiento, aún no se había resuelto el procedimiento sancionador especial.

Así pues, si en la especie el denunciante manifestó su voluntad de que cesara el procedimiento iniciado con la presentación de la denuncia, es evidente que actualiza el supuesto contenido en el diverso 345, fracción III, del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, y como lo propone la Secretaria Ejecutiva de este Instituto, procede a sobreseer el presente procedimiento.

En atención a los resultandos y consideraciones vertidos, este Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, considera sobreseer el presente procedimiento sancionador especial incoado por Jorge Andrés Almanza Aboytes, en contra de Carlos Enrique Canturosas Villarreal y Rafael Pedraza Domínguez.

Por lo expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Se sobresee el procedimiento sancionador especial planteado por Jorge Andrés Almanza Aboytes en contra de Carlos Enrique Canturosas Villarreal y Rafael Pedraza Domínguez por contravenir presuntamente la norma electoral al realizar actos anticipados de precampaña en la ciudad de Nuevo Laredo, Tamaulipas, iniciado con motivo del expediente PSE-001/2013.

SEGUNDO. Notifíquese la presente resolución a las partes en términos de ley.

TERCERO. En su oportunidad archívese el presente expediente, como asunto total y definitivamente concluido."

EL PRESIDENTE: A efecto de poner a consideración el proyecto de Resolución de referencia, le voy a solicitar tenga a bien dar lectura a los puntos resolutivos del mismo.

EL SECRETARIO: Con gusto señor Presidente. Proyecto de resolución del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, respecto del procedimiento sancionador especial incoado por Jorge Andrés Almanza Aboytes, por su propio derecho, en contra de Carlos Enrique Canturosas Villarreal y Rafael Pedraza Domínguez, por hechos que considera infracciones al Código Electoral para el estado de Tamaulipas, identificado con el número de expediente PSE-001/2013. Resuelve:

Primero. Se sobresee el procedimiento sancionador especial planteado por Jorge Andrés Almanza Aboytes en contra de Carlos Enrique Canturosas Villarreal y Rafael Pedraza Domínguez por contravenir presuntamente la norma electoral al realizar actos anticipados de precampaña en la ciudad de Nuevo Laredo, Tamaulipas, iniciado con motivo del expediente PSE-001/2013.

Segundo. Notifíquese la presente resolución a las partes en términos de ley.

Tercero. En su oportunidad archívese el presente expediente, como asunto total y definitivamente concluido

Es cuanto señor Presidente.

EL PRESIDENTE: Muchas gracias señor Secretario. Se pone a consideración de este Consejo el proyecto de resolución por si alguien quiere hacer a uso de la palabra. De no ser así, le voy a solicitar al Secretario, someterlo a votación.

EL PRESIDENTE: Muchas gracias Consejero. Le voy a solicitar al Secretario, someterlo a votación el presente proyecto de Resolución.

EL SECRETARIO: Con gusto señor Presidente. Esta Secretaría solicita a las señoras Consejeras y señores Consejeros Electorales, tengan a bien emitir su voto respecto de la aprobación del proyecto de Resolución en mención.

Doy fe de que hay aprobación por unanimidad de votos de los Consejeros Electorales presentes, respecto del proyecto de resolución del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, respecto del procedimiento sancionador especial incoado por Jorge Andrés Almanza Aboytes, por su propio derecho, en contra de Carlos Enrique Canturosas Villarreal y Rafael Pedraza Domínguez, por hechos que considera infracciones al Código Electoral para el estado de Tamaulipas, identificado con el número de expediente PSE-001/2013, por lo que en consecuencia se eleva a la categoría de Resolución definitiva.

EL PRESIDENTE: Muchas gracias Secretario, le voy a solicitar sea tan amable de proceder al desahogo del quinto punto del orden del día.

EL SECRETARIO: Con gusto señor Presidente, el quinto punto del orden del día, se refiere al proyecto de resolución del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, respecto del procedimiento sancionador especial incoado por Antonio González Trejo, por su propio derecho, en contra de Carlos Enrique Canturosas Villarreal y Rafael Pedraza Domínguez, por hechos que considera infracciones Al Código Electoral para el estado de Tamaulipas, identificado con el número de expediente PSE-002/2013.

Habida cuenta que se hizo del conocimiento de los integrantes de este Consejo con la debida anticipación, el presente proyecto de Resolución, pongo a su consideración la dispensa de su lectura solicitándoles, quienes estén a favor lo señalen de la forma acostumbrada.

Doy fe de que hay aprobación por unanimidad de votos de las señoras Consejeras y señores Consejeros Electorales presentes, respecto de la dispensa de lectura del proyecto de Resolución mencionado. Precisando que el texto del mismo formará parte integrante del Acta de la presente sesión.

"

PROCEDIMEINTO SANCIONADOR ESPECIAL

EXPEDIENTE: PSE-002/2013

ACTOR: ANTONIO GONZALEZ TREJO

ASUNTO: RESOLUCIÓN DE SOBRESEIMIENTO

Ciudad Victoria Tamaulipas, a 25 de febrero de 2013.

VISTO, el estado procesal que guarda expediente PSE-002/2013, relativo al procedimiento sancionador especial, promovido por Antonio González Trejo, por su propio derecho, en contra de Carlos Enrique Canturosas Villarreal y Rafael Pedraza Domínguez, por contravenir presuntamente la norma electoral al realizar actos anticipados de precampaña en la ciudad de Nuevo Laredo, Tamaulipas; y

RESULTANDO

PRIMERO. Antecedentes. De lo narrado por el actor en su escrito de queja y demás constancias que obran en el sumario, se deducen los acontecimientos que enseguida se detallan:

a) Mediante escrito de fecha 1 de febrero de 2013, el C. Antonio González Trejo, por propio derecho, presentó formal queja en contra de Carlos Enrique Canturosas Villarreal y Rafael Pedraza Domínguez, imputándoles la comisión de actos anticipados de precampaña en la ciudad de Nuevo Laredo, Tamaulipas, en donde según el quejoso, promociona su persona utilizando calcomanías en vehículos automotores con las letras "CCR", y lonas sintéticas con las mismas iniciales, seguidas del nombre de Carlos Cantú Rosas; ello con independencia de que ha declarado ante diversos medios de comunicación como periódicos, radio difusoras y noticieros de televisión, tener aspiraciones para obtener la candidatura a la presidencia municipal de dicho municipio.

- b) Por acuerdo de fecha 2 de febrero de 2013, la Secretaria Ejecutiva, admitió a trámite dicha queja, asignándole el número PSE-002/2013, ordenó emplazar a los denunciados, así como girar oficios a diversas empresas periodísticas, radio difusoras y de televisión, y la práctica de una inspección ocular, a efecto de verificar los hechos denunciados, y se señalaron las 11:00 horas del día 7 de febrero del año en curso, para llevar a cabo la audiencia de ofrecimiento, admisión y desahogo de pruebas, así como de alegatos; la que se desahogo en la misma fecha.
- c) El 3 de febrero de 2013, la Secretaria Ejecutiva, emitió acuerdo en donde no ha lugar a decretar medidas cautelares, como lo es el retiro de la propaganda que solicita Antonio González Trejo por ser improcedente, dado que la propaganda denunciada ya había sido retirada.
- d) El 7 de febrero de 2013, se llevó a cabo la audiencia de ofrecimiento, admisión, desahogo de pruebas y alegatos, en donde estuvieron presentes los CC. Juan Antonio Torres Carrillo apoderado de Rafael Pedraza Domínguez, y Alfonso Guadalupe Torres Carrillo apoderado de Carlos Enrique Canturosas Villarreal.
- e) El 8 de febrero de 2013, a las diecisiete horas con treinta y tres minutos, se recibió en el Consejo Municipal Electoral de Nuevo Laredo, Tamaulipas, el escrito que suscribe Antonio González Trejo, quien ocurre a desistirse de la queja presentada, por propio derecho, en contra de Carlos Enrique Canturosas Villarreal y Rafael Pedraza Domínguez.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Jurisdicción y competencia. Este Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, es competente para conocer y resolver sobre el proyecto de resolución que emite el Secretario Ejecutivo en el presente caso, de conformidad con lo dispuesto en los en los artículos 118, 121, 123, 127, fracción I, XV y XX, 345, fracción III, y 362 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas.

SEGUNDO. En términos del estado que guarda el presente asunto, no ha lugar a continuar con la sustanciación del procedimiento sancionador especial planteado por Antonio González Trejo, en virtud de lo siguiente:

El artículo 354 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, dispone que las denuncias respecto de la presunta comisión de las infracciones que presenten los partidos políticos o coaliciones, deberán presentarse por escrito en el cual se harán constar, entre otros requisitos, el nombre del quejoso o

11

denunciante y la firma autógrafa o huella digital, el domicilio para recibir notificaciones y los documentos necesarios para acreditar la personería.

La disposición del artículo mencionado evidencia que, para que un órgano electoral pueda emitir una resolución respecto a un punto controvertido, es necesario que el denunciante, a través de un acto de voluntad, ejercite su derecho de acción y solicite a dicho órgano, precisamente, la solución de la controversia que somete a su conocimiento; esto es, que exprese de manera fehaciente su voluntad de someter a la autoridad correspondiente el conocimiento y resolución de una controversia, para que se repare la situación de hecho contrario a derecho.

Sin embargo, si antes de que se dicte resolución se encuentra patentizada la voluntad del denunciante de que cese el procedimiento iniciado con la presentación de la demanda, tal circunstancia provoca la imposibilidad jurídica de que continúe la actuación del órgano electoral, porque deja de existir la litis, y se imposibilita dictar resolución, en cuanto al fondo de la controversia.

El desistimiento constituye un acto procesal mediante el cual se manifiesta el propósito de abandonar una instancia o de no continuar una acción, la reclamación de un derecho o la realización de cualquier otro trámite de un procedimiento iniciado

Es decir, para que el desistimiento pueda surtir sus efectos, es menester que exista la disponibilidad de la acción o el derecho respecto del cual el actor desiste.

A este respecto, el artículo 345, fracción III, del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, aplicado de manera supletoria al procedimiento sancionador especial, prevé lo siguiente:

"Artículo 345. Procederá el sobreseimiento de la queja o denuncia, cuando:

III) El denunciante presente escrito de desistimiento".

En el caso, al darse el supuesto normativo de referencia, se propone que ha lugar a tener por sobreseído el procedimiento sancionador especial como enseguida se demuestra.

El 8 de febrero de 2013, a las diecisiete horas con treinta y tres minutos, se recibió en el Consejo Municipal Electoral de Nuevo Laredo, Tamaulipas, el ocurso firmado por Antonio González Trejo, por el cual se desiste formalmente de la queja interpuesta en contra de Carlos Enrique Canturosas Villarreal y

Rafael Pedraza Domínguez, por lo que solicita se dicte el sobreseimiento respectivo.

De esta forma, a través del escrito referido, el actor manifestó su voluntad de que cese el procedimiento iniciado con la presentación de su denuncia.

Cabe precisar que en la fecha en que se presentó el desistimiento, aún no se había resuelto el procedimiento sancionador especial.

Así pues, si en la especie el denunciante manifestó su voluntad de que cesara el procedimiento iniciado con la presentación de la queja, es evidente que actualiza el supuesto contenido en el diverso 345, fracción III, del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, y como lo propone la Secretaria Ejecutiva de este Instituto, procede sobreseer el presente procedimiento.

En atención a los resultandos y consideraciones vertidos, este Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, considera sobreseer el presente procedimiento sancionador especial incoado por Antonio González Trejo, en contra de Carlos Enrique Canturosas Villarreal y Rafael Pedraza Domínguez.

Por lo expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Se sobresee el procedimiento sancionador especial planteado por Antonio González Trejo en contra de Carlos Enrique Canturosas Villarreal y Rafael Pedraza Domínguez, por contravenir presuntamente la norma electoral al realizar actos anticipados de precampaña en la ciudad de Nuevo Laredo, Tamaulipas, iniciado con motivo del expediente PSE-002/2013.

SEGUNDO. Notifíquese la presente resolución a las partes en términos de ley.

TERCERO. En su oportunidad archívese el presente expediente, como asunto total y definitivamente concluido."

EL PRESIDENTE: Muchas gracias Secretario, a efecto de poner a consideración el proyecto de Resolución de referencia, le solicito tenga a bien dar lectura a los puntos resolutivos del mismo.

EL SECRETARIO: Con gusto señor Presidente. Antes, para dejar asentado en el acta la asistencia del señor representante del Partido de la Revolución Democrática, siendo las 19:07 horas.

EL SECRETARIO: Proyecto de resolución del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, respecto del procedimiento sancionador especial incoado por Antonio González Trejo, por su propio derecho, en contra de Carlos Enrique Canturosas Villarreal y Rafael Pedraza Domínguez, por hechos que considera infracciones Al Código Electoral para el estado de Tamaulipas, identificado con el número de expediente PSE-002/2013. Resolutivo:

Primero. Se sobresee el procedimiento sancionador especial planteado por Antonio González Trejo en contra de Carlos Enrique Canturosas Villarreal y Rafael Pedraza Domínguez, por contravenir presuntamente la norma electoral al realizar actos anticipados de precampaña en la ciudad de Nuevo Laredo, Tamaulipas, iniciado con motivo del expediente PSE-002/2013.

Segundo. Notifíquese la presente resolución a las partes en términos de ley.

Tercero. En su oportunidad archívese el presente expediente, como asunto total y definitivamente concluido.

Es cuanto señor Presidente.

EL PRESIDENTE: Una vez que leyeron los resolutivos del proyecto de Resolución, se pone a consideración de este Consejo, por si alguien quiere hacer a uso de la palabra. De no ser así, le voy a solicitar al Secretario, sea tan amable de someterlo a votación.

EL PRESIDENTE: Muchas gracias Consejero. Le voy a solicitar al Secretario, someterlo a votación el presente proyecto de Resolución.

EL SECRETARIO: Con gusto señor Presidente. Esta Secretaría solicita a las señoras Consejeras y señores Consejeros Electorales, tengan a bien emitir su voto respecto de la aprobación del proyecto de Resolución en mención.

Doy fe de que hay aprobación por unanimidad de votos de los Consejeros Electorales presentes, respecto del proyecto de resolución del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, respecto del procedimiento sancionador especial incoado por Antonio González Trejo, por su propio derecho, en contra de Carlos Enrique Canturosas Villarreal y Rafael Pedraza Domínguez, por hechos que considera infracciones Al Código Electoral para el estado de Tamaulipas, identificado con el número de expediente PSE-002/2013, por lo que en consecuencia se eleva a la categoría de Resolución definitiva.

EL PRESIDENTE: Muchas gracias Secretario, le voy a solicitar sea tan amable de proceder al desahogo del sexto punto del orden del día.

EL SECRETARIO: Con gusto señor Presidente, el sexto punto del orden del día, se refiere al proyecto de resolución del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, respecto del procedimiento sancionador especial incoado por Ricardo Alberto Cruz, por su propio derecho, en contra de Carlos Enrique Canturosas Villarreal y Rafael Pedraza Domínguez, por hechos que considera infracciones al Código Electoral para el estado de Tamaulipas, identificado con el número de expediente PSE-003/2013.

Habida cuenta que se hizo del conocimiento de los integrantes de este Consejo con la debida anticipación, el presente proyecto de Resolución, pongo a su consideración la dispensa de su lectura solicitándoles, quienes estén a favor lo señalen de la forma acostumbrada.

Doy fe de que hay aprobación por unanimidad de votos de las señoras Consejeras y señores Consejeros Electorales presentes, respecto de la dispensa de lectura del proyecto de Resolución mencionado. Precisando que el texto del mismo formará parte integrante del Acta de la presente sesión.

"PROCEDIMEINTO SANCIONADOR ESPECIAL

EXPEDIENTE: PSE-003/2013

ACTOR: RICARDO ALBERTO CRUZ

HARO

ASUNTO: RESOLUCIÓN DE

SOBRESEIMIENTO

Ciudad Victoria Tamaulipas, a 25 de febrero de 2013.

VISTO, el estado procesal que guarda expediente PSE-003/2013, relativo al procedimiento sancionador especial, promovido por Ricardo Alberto Cruz Haro, por su propio derecho, en contra de Carlos Enrique Canturosas Villarreal y Rafael Pedraza Domínguez, por contravenir presuntamente la norma electoral al realizar actos anticipados de precampaña en la ciudad de Nuevo Laredo, Tamaulipas; y

RESULTANDO

PRIMERO. Antecedentes. De lo narrado por el actor en su escrito de queja y demás constancias que obran en el sumario, se deducen los acontecimientos que enseguida se detallan:

- a) Mediante escrito de fecha 1 de febrero de 2013, el C. Ricardo Alberto Cruz Haro, por propio derecho, presentó formal queja en contra de Carlos Enrique Canturosas Villarreal y Rafael Pedraza Domínguez, imputándoles la comisión de actos anticipados de precampaña en la ciudad de Nuevo Laredo, Tamaulipas, en donde según el quejoso, promociona su persona utilizando calcomanías en vehículos automotores con las letras "CCR", y lonas sintéticas con las mismas iniciales, seguidas del nombre de Carlos Cantú Rosas; ello con independencia de que ha declarado ante diversos medios de comunicación como periódicos, radio difusoras y noticieros de televisión, tener aspiraciones para obtener la candidatura a la presidencia municipal de dicho municipio.
- b) Por acuerdo de fecha 2 de febrero de 2013, la Secretaria Ejecutiva, admitió a trámite dicha queja, asignándole el número PSE-003/2013, ordenó emplazar a los denunciados, así como girar oficios a diversas empresas periodísticas, radio difusoras y de televisión, y la práctica de una inspección ocular, a efecto de verificar los hechos denunciados, y se señalaron las 11:00 horas del día 7 de febrero del año en curso, para llevar a cabo la audiencia de ofrecimiento, admisión y desahogo de pruebas, así como de alegatos; la que se desahogo en la misma fecha.
- c) El 3 de febrero de 2013, la Secretaria Ejecutiva, emitió acuerdo en donde no ha lugar a decretar medidas cautelares, como lo es el retiro de la propaganda que solicita Ricardo Alberto Cruz Haro por ser improcedente, dado que la propaganda denunciada ya había sido retirada.
- d) El 7 de febrero de 2013, se llevó a cabo la audiencia de ofrecimiento, admisión, desahogo de pruebas y alegatos, en donde estuvieron presentes los CC. Juan Antonio Torres Carrillo apoderado de Rafael Pedraza Domínguez, y Alfonso Guadalupe Torres Carrillo apoderado de Carlos Enrique Canturosas Villarreal.
- e) El 8 de febrero de 2013, a las nueve horas con cinco minutos, se recibió en el Consejo Municipal Electoral de Nuevo Laredo, Tamaulipas, el escrito que suscribe Ricardo Alberto Cruz Haro, quien ocurre a desistirse de la queja presentada, por propio derecho, en contra de Carlos Enrique Canturosas Villarreal y Rafael Pedraza Domínguez.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Jurisdicción y competencia. Este Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, es competente para conocer y resolver sobre el proyecto de resolución que emite el Secretario Ejecutivo en el presente caso, de conformidad con lo dispuesto en los en los artículos 118, 121, 123, 127, fracción I, XV y XX, 345, fracción III, y 362 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas.

SEGUNDO. En términos del estado que guarda el presente asunto, no ha lugar a continuar con la sustanciación del procedimiento sancionador especial planteado por Ricardo Alberto Cruz Haro, en virtud de lo siguiente:

El artículo 354 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, dispone que las denuncias respecto de la presunta comisión de las infracciones que presenten los partidos políticos o coaliciones, deberán presentarse por escrito en el cual se harán constar, entre otros requisitos, el nombre del quejoso o denunciante y la firma autógrafa o huella digital, el domicilio para recibir notificaciones y los documentos necesarios para acreditar la personería.

La disposición del artículo mencionado evidencia que, para que un órgano electoral pueda emitir una resolución respecto a un punto controvertido, es necesario que el denunciante, a través de un acto de voluntad, ejercite su derecho de acción y solicite a dicho órgano, precisamente, la solución de la controversia que somete a su conocimiento; esto es, que exprese de manera fehaciente su voluntad de someter a la autoridad correspondiente el conocimiento y resolución de una controversia, para que se repare la situación de hecho contrario a derecho.

Sin embargo, si antes de que se dicte resolución se encuentra patentizada la voluntad del denunciante de que cese el procedimiento iniciado con la presentación de la demanda, tal circunstancia provoca la imposibilidad jurídica de que continúe la actuación del órgano electoral, porque deja de existir la litis, y se imposibilita dictar resolución, en cuanto al fondo de la controversia.

El desistimiento constituye un acto procesal mediante el cual se manifiesta el propósito de abandonar una instancia o de no continuar una acción, la reclamación de un derecho o la realización de cualquier otro trámite de un procedimiento iniciado

Es decir, para que el desistimiento pueda surtir sus efectos, es menester que exista la disponibilidad de la acción o el derecho respecto del cual el actor desiste.

A este respecto, el artículo 345, fracción III, del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, aplicado de manera supletoria al procedimiento sancionador especial, prevé lo siguiente:

"Artículo 345. Procederá el sobreseimiento de la queja o denuncia, cuando:

III) El denunciante presente escrito de desistimiento".

En el caso, al darse el supuesto normativo de referencia, se propone que ha lugar a tener por sobreseído el procedimiento sancionador especial como enseguida se demuestra.

El 8 de febrero de 2013, a las nueve horas con cinco minutos, se recibió en el Consejo Municipal Electoral de Nuevo Laredo, Tamaulipas, el ocurso firmado por Ricardo Alberto Cruz Haro, por el cual se desiste formalmente de la queja interpuesta en contra de Carlos Enrique Canturosas Villarreal y Rafael Pedraza Domínguez, por lo que solicita quede insubsistente dicha queja.

De esta forma, a través del escrito referido, el actor manifestó su voluntad de que cese el procedimiento iniciado con la presentación de su denuncia.

Cabe precisar que en la fecha en que se presentó el desistimiento, aún no se había resuelto el procedimiento sancionador especial.

Así pues, si en la especie el denunciante manifestó su voluntad de que cesara el procedimiento iniciado con la presentación de la queja, es evidente que actualiza el supuesto contenido en el diverso 345, fracción III, del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, y como lo propone la Secretaria Ejecutiva de este Instituto, procede sobreseer el presente procedimiento.

En atención a los resultandos y consideraciones vertidos, este Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, considera sobreseer el presente procedimiento sancionador especial incoado por Ricardo Alberto Cruz Haro, en contra de Carlos Enrique Canturosas Villarreal y Rafael Pedraza Domínguez.

Por lo expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Se sobresee el procedimiento sancionador especial planteado por Ricardo Alberto Cruz Haro en contra de Carlos Enrique Canturosas Villarreal y Rafael Pedraza Domínguez, por contravenir presuntamente la norma electoral

al realizar actos anticipados de precampaña en la ciudad de Nuevo Laredo, Tamaulipas, iniciado con motivo del expediente PSE-003/2013.

SEGUNDO. Notifíquese la presente resolución a las partes en términos de ley.

TERCERO. En su oportunidad archívese el presente expediente, como asunto total y definitivamente concluido."

EL PRESIDENTE: Muchas gracias Secretario, a efecto de poner a consideración el proyecto de Resolución de referencia, le solicito tenga a bien dar lectura a los puntos resolutivos del mismo.

EL SECRETARIO: Con gusto señor Presidente. Proyecto de resolución del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, respecto del procedimiento sancionador especial incoado por Ricardo Alberto Cruz, por su propio derecho, en contra de Carlos Enrique Canturosas Villarreal y Rafael Pedraza Domínguez, por hechos que considera infracciones al Código Electoral para el estado de Tamaulipas, identificado con el número de expediente PSE-003/2013. Resuelve:

Primero. Se sobresee el procedimiento sancionador especial planteado por Ricardo Alberto Cruz Haro en contra de Carlos Enrique Canturosas Villarreal y Rafael Pedraza Domínguez, por contravenir presuntamente la norma electoral al realizar actos anticipados de precampaña en la ciudad de Nuevo Laredo, Tamaulipas, iniciado con motivo del expediente PSE-003/2013.

Segundo. Notifíquese la presente resolución a las partes en términos de ley.

Tercero. En su oportunidad archívese el presente expediente, como asunto total y definitivamente concluido.

Es cuanto señor Presidente.

EL PRESIDENTE: Una vez que leyeron los resolutivos del proyecto de Resolución, se pone a consideración de este Consejo, por si alguien quiere hacer a uso de la palabra. De no ser así, le voy a solicitar al Secretario, sea tan amable de someterlo a votación.

EL PRESIDENTE: Muchas gracias Consejero. Le voy a solicitar al Secretario, someterlo a votación el presente proyecto de Resolución.

EL SECRETARIO: Con gusto señor Presidente. Esta Secretaría solicita a las señoras Consejeras y señores Consejeros Electorales, tengan a bien emitir su voto respecto de la aprobación del proyecto de Resolución en mención.

Doy fe de que hay aprobación por unanimidad de votos de los Consejeros Electorales presentes, respecto del proyecto de resolución del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, respecto del procedimiento sancionador especial incoado por Ricardo Alberto Cruz, por su propio derecho, en contra de Carlos Enrique Canturosas Villarreal y Rafael Pedraza Domínguez, por hechos que considera infracciones al Código Electoral para el estado de Tamaulipas, identificado con el número de expediente PSE-003/2013, por lo que en consecuencia se eleva a la categoría de Resolución definitiva.

EL PRESIDENTE: Muchas gracias Secretario, le voy a solicitar sea tan amable de proceder al desahogo del séptimo punto del orden del día.

EL SECRETARIO: Con gusto señor Presidente, el séptimo punto del orden del día, se refiere al proyecto de resolución del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, respecto del procedimiento sancionador especial incoado por Guillermo Domínguez Flores, por su propio derecho, en contra de Carlos Enrique Canturosas Villarreal y Rafael Pedraza Domínguez, por hechos que considera infracciones al Código Electoral para el estado de Tamaulipas, identificado con el número de expediente PSE-004/2013.

Habida cuenta que se hizo del conocimiento de los integrantes de este Consejo con la debida anticipación, el presente proyecto de Resolución, pongo a su consideración la dispensa de su lectura solicitándoles, quienes estén a favor lo señalen de la forma acostumbrada.

Doy fe de que hay aprobación por unanimidad de votos de las señoras Consejeras y señores Consejeros Electorales presentes, respecto de la dispensa de lectura del proyecto de Resolución mencionado. Precisando que el texto del mismo formará parte integrante del Acta de la presente sesión.

"PROCEDIMEINTO SANCIONADOR ESPECIAL

EXPEDIENTE: PSE-004/2013

ACTOR: GUILLERMO DOMINGUEZ

FLORES

ASUNTO: RESOLUCIÓN DE

SOBRESEIMIENTO

Ciudad Victoria Tamaulipas, a 25 de febrero de 2013.

VISTO, el estado procesal que guarda expediente PSE-004/2013, relativo al procedimiento sancionador especial, promovido por Guillermo Domínguez Flores, por su propio derecho, en contra de Carlos Enrique Canturosas Villarreal y Rafael Pedraza Domínguez, por contravenir presuntamente la norma electoral al realizar actos anticipados de precampaña en la ciudad de Nuevo Laredo, Tamaulipas; y

RESULTANDO

PRIMERO. Antecedentes. De lo narrado por el actor en su escrito de queja y demás constancias que obran en el sumario, se deducen los acontecimientos que enseguida se detallan:

- a) Mediante escrito de fecha 1 de febrero de 2013, el C. Guillermo Domínguez Flores, por propio derecho, presentó formal queja en contra de Carlos Enrique Canturosas Villarreal y Rafael Pedraza Domínguez, imputándoles la comisión de actos anticipados de precampaña en la ciudad de Nuevo Laredo, Tamaulipas, en donde según el quejoso, promociona su persona utilizando calcomanías en vehículos automotores con las letras "CCR", y lonas sintéticas con las mismas iniciales, seguidas del nombre de Carlos Cantú Rosas; ello con independencia de que ha declarado ante diversos medios de comunicación como periódicos, radio difusoras y noticieros de televisión, tener aspiraciones para obtener la candidatura a la presidencia municipal de dicho municipio.
- b) Por acuerdo de fecha 2 de febrero de 2013, la Secretaria Ejecutiva, admitió a trámite dicha queja, asignándole el número PSE-004/2013, ordenó emplazar a los denunciados, así como girar oficios a diversas empresas periodísticas, radio difusoras y de televisión, y la práctica de una inspección ocular, a efecto de verificar los hechos denunciados, y se señalaron las 11:00 horas del día 7 de febrero del año en curso, para llevar a cabo la audiencia de ofrecimiento,

admisión y desahogo de pruebas, así como de alegatos; la que se desahogo en la misma fecha.

- c) El 3 de febrero de 2013, la Secretaria Ejecutiva, emitió acuerdo en donde no ha lugar a decretar medidas cautelares, como lo es el retiro de la propaganda que solicita Guillermo Domínguez Flores por ser improcedente, dado que la propaganda denunciada ya había sido retirada.
- d) El 7 de febrero de 2013, se llevó a cabo la audiencia de ofrecimiento, admisión, desahogo de pruebas y alegatos, en donde estuvieron presentes los CC. Juan Antonio Torres Carrillo apoderado de Rafael Pedraza Domínguez, y Alfonso Guadalupe Torres Carrillo apoderado de Carlos Enrique Canturosas Villarreal.
- e) El 10 de febrero de 2013, a las trece horas con diez minutos, se recibió en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de Tamaulipas, el escrito que suscribe Guillermo Domínguez Flores, quien ocurre a desistirse de la queja presentada, por propio derecho, en contra de Carlos Enrique Canturosas Villarreal y Rafael Pedraza Domínguez.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Jurisdicción y competencia. Este Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, es competente para conocer y resolver sobre el proyecto de resolución que emite el Secretario Ejecutivo en el presente caso, de conformidad con lo dispuesto en los en los artículos 118, 121, 123, 127, fracción I, XV y XX, 345, fracción III, y 362 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas.

SEGUNDO. En términos del estado que guarda el presente asunto, no ha lugar a continuar con la sustanciación del procedimiento sancionador especial planteado por Guillermo Domínguez Flores, en virtud de lo siguiente:

El artículo 354 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, dispone que las denuncias respecto de la presunta comisión de las infracciones que presenten los partidos políticos o coaliciones, deberán presentarse por escrito en el cual se harán constar, entre otros requisitos, el nombre del quejoso o denunciante y la firma autógrafa o huella digital, el domicilio para recibir notificaciones y los documentos necesarios para acreditar la personería.

La disposición del artículo mencionado evidencia que, para que un órgano electoral pueda emitir una resolución respecto a un punto controvertido, es necesario que el denunciante, a través de un acto de voluntad, ejercite su derecho de acción y solicite a dicho órgano, precisamente, la solución de la

controversia que somete a su conocimiento; esto es, que exprese de manera fehaciente su voluntad de someter a la autoridad correspondiente el conocimiento y resolución de una controversia, para que se repare la situación de hecho contrario a derecho.

Sin embargo, si antes de que se dicte resolución se encuentra patentizada la voluntad del denunciante de que cese el procedimiento iniciado con la presentación de la demanda, tal circunstancia provoca la imposibilidad jurídica de que continúe la actuación del órgano electoral, porque deja de existir la litis, y se imposibilita dictar resolución, en cuanto al fondo de la controversia.

El desistimiento constituye un acto procesal mediante el cual se manifiesta el propósito de abandonar una instancia o de no continuar una acción, la reclamación de un derecho o la realización de cualquier otro trámite de un procedimiento iniciado

Es decir, para que el desistimiento pueda surtir sus efectos, es menester que exista la disponibilidad de la acción o el derecho respecto del cual el actor desiste.

A este respecto, el artículo 345, fracción III, del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, aplicado de manera supletoria al procedimiento sancionador especial, prevé lo siguiente:

"Artículo 345. Procederá el sobreseimiento de la queja o denuncia, cuando:

III) El denunciante presente escrito de desistimiento".

En el caso, al darse el supuesto normativo de referencia, se propone que ha lugar a tener por sobreseído el procedimiento sancionador especial como enseguida se demuestra.

El 10 de febrero de 2013, a las trece horas con diez minutos, se recibió en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de Tamaulipas, el ocurso firmado por Guillermo Domínguez Flores, por el cual se desiste formalmente de la queja interpuesta en contra de Carlos Enrique Canturosas Villarreal y Rafael Pedraza Domínguez, por lo que solicita se dicte el sobreseimiento respectivo.

De esta forma, a través del escrito referido, el actor manifestó su voluntad de que cese el procedimiento iniciado con la presentación de su denuncia.

Cabe precisar que en la fecha en que se presentó el desistimiento, aún no se había resuelto el procedimiento sancionador especial.

Así pues, si en la especie el denunciante manifestó su voluntad de que cesara el procedimiento iniciado con la presentación de la queja, es evidente que actualiza el supuesto contenido en el diverso 345, fracción III, del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, y como lo propone la Secretaria Ejecutiva de este Instituto procede a sobreseer el presente procedimiento.

En atención a los resultandos y consideraciones vertidos, este Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, considera sobreseer el presente procedimiento sancionador especial incoado por Guillermo Domínguez Flores, en contra de Carlos Enrique Canturosas Villarreal y Rafael Pedraza Domínguez.

Por lo expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Se sobresee el procedimiento sancionador especial planteado por Guillermo Domínguez Flores en contra de Carlos Enrique Canturosas Villarreal y Rafael Pedraza Domínguez, por contravenir presuntamente la norma electoral al realizar actos anticipados de precampaña en la ciudad de Nuevo Laredo, Tamaulipas, iniciado con motivo del expediente PSE-004/2013.

SEGUNDO. Notifíquese la presente resolución a las partes en términos de ley.

TERCERO. En su oportunidad archívese el presente expediente, como asunto total y definitivamente concluido."

EL PRESIDENTE: Muchas gracias Secretario, a efecto de poner a consideración el proyecto de Resolución de referencia, le solicito tenga a bien dar lectura a los puntos resolutivos del mismo.

EL SECRETARIO: Con gusto señor Presidente. Proyecto de resolución del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, respecto del procedimiento sancionador especial incoado por Guillermo Domínguez Flores, por su propio derecho, en contra de Carlos Enrique Canturosas Villarreal y Rafael Pedraza Domínguez, por hechos que considera infracciones al Código Electoral para el estado de Tamaulipas, identificado con el número de expediente PSE-004/2013. Resuelve:

Primero. Se sobresee el procedimiento sancionador especial planteado por Guillermo Domínguez Flores en contra de Carlos Enrique Canturosas Villarreal y Rafael Pedraza Domínguez, por contravenir presuntamente la norma electoral al

realizar actos anticipados de precampaña en la ciudad de Nuevo Laredo, Tamaulipas, iniciado con motivo del expediente PSE-004/2013.

Segundo. Notifíquese la presente resolución a las partes en términos de ley.

Tercero. En su oportunidad archívese el presente expediente, como asunto total y definitivamente concluido

Es cuanto señor Presidente.

EL PRESIDENTE: Una vez que leyeron los resolutivos del proyecto de Resolución, se pone a consideración de este Consejo, por si alguien quiere hacer a uso de la palabra. Pide la palabra el representante del Acción Nacional, ¿alguien más quiere hacer uso de la palabra?. Bien, se le cede el uso de la palabra al representante del Partido Acción Nacional.

EL REPRESENTANTE DEL PAN: Buenas tardes, con la autorización del ciudadano Presidente de este Consejo, Consejeros, saludo a todos los señores Consejeros y a los representantes de los partidos políticos, a los medios de comunicación y al público en general.

El Partido Acción Nacional celebra la convocatoria a sesión extraordinaria que hoy nos ocupa y tiene por objeto el dictado de los sobreseimientos de los que se ha dado cuenta; sin embargo, Acción Nacional reprueba categóricamente la demora injustificada, por tanto ilegal, en el dictado de las resoluciones de los asuntos sometidos a la competencia y potestad de este Consejo General, puesto que con ello se desatiende lo establecido en el artículo 1° de la Constitución Federal, que es categórico en establecer en materia de derechos humanos que todas las autoridades mexicanas tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, así como la garantía de igualdad y no discriminación que pudiera ser motivada por el origen nacional de las personas o por cualquier otra contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas, por tal motivo, en una postura pro persona y progresista, en términos del artículo 1° de la Carta Magna, debe causarse el menor de los daños a las partes, de ahí que este Consejo General, cuando menos hace una semana debió haber emitido las resoluciones que hoy son objeto de la sesión, a fin de evitar el menor de los perjuicios de las partes denunciadas y procurar el constante perfeccionamiento de los derechos fundamentales de legalidad y acceso a la impartición de justicia pronta y expedita específicamente, debido a lo anterior, una vez más el Partido

Acción Nacional exhorta a este órgano electoral a que en su carácter de órgano técnico y en su actuar observen los derechos humanos de los ciudadano tamaulipecos y de ser necesario se capaciten para tal efecto, porque su proceder evidencia que a Tamaulipas les duele sus instituciones. Gracias.

EL PRESIDENTE: Ya que fue escuchado el representante del Partido Acción Nacional, le pregunto a este Consejo ¿si alguien más quiere hacer uso de la palabra?. De no ser así le solicito al Secretario someterlo a votación.

EL SECRETARIO: Con gusto señor Presidente. Esta Secretaría solicita a las señoras Consejeras y señores Consejeros Electorales, tengan a bien emitir su voto respecto de la aprobación del proyecto de Resolución en mención.

Doy fe de que hay aprobación por unanimidad de votos de los Consejeros Electorales presentes, respecto del proyecto de resolución del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, respecto del procedimiento sancionador especial incoado por Guillermo Domínguez Flores, por su propio derecho, en contra de Carlos Enrique Canturosas Villarreal y Rafael Pedraza Domínguez, por hechos que considera infracciones al Código Electoral para el estado de Tamaulipas, identificado con el número de expediente PSE-004/2013, por lo que en consecuencia se eleva a la categoría de Resolución definitiva.

EL PRESIDENTE: Muchas gracias Secretario, le voy a solicitar sea tan amable de proceder al desahogo del octavo punto del orden del día.

EL SECRETARIO: Con gusto señor Presidente, el octavo punto del orden del día, se refiere a la clausura de la presente sesión ordinaria.

EL PRESIDENTE: Agotados todos los puntos del orden del día, se clausura la presente sesión, siendo las 19:20 horas de este 25 de febrero del 2013 declarándose válidos los Acuerdos y Resoluciones aquí adoptados. Por su asistencia a todos, muchas gracias.

ASÍ LA APROBARON POR UNANIMIDAD DE VOTOS LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES PRESENTES DEL CONSEJO GENERAL EN SESION № 5, ORDINARIA DE FECHA DE 8 DE MARZO DEL 2013, C.P. JORGE LUIS NAVARRO CANTU, LIC. RAUL ROBLES CABALLERO, LIC. JUANA DE JESUS ALVAREZ MONCADA, LIC. NOHEMI ARGÜELLO SOSA, LIC. GABRIELA EUGENIA BRAÑA CANO, LIC. ARTURO ZARATE AGUIRRE Y LIC. ERNESTO PORFIRIO FLORES VELA, ANTE LA PRESENCIA DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ASISTENTES, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 133 FRACCIÓN VIII DEL CODIGO ELECTORAL EN FÉ DE VERDAD Y PARA CONSTANCIA LEGAL FIRMAN EL PRESENTE PROVEÍDO EL C.P. JORGE LUIS NAVARRO CANTU, MGC., CONSEJERO PRESIDENTE Y EL LIC. JUAN ESPARZA ORTIZ, SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS. DOY FE.